



DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2014, de la Gerencia de Sector de Huesca, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca procedimiento de selección para la provisión, con carácter de sustitución del titular de la plaza, de una plaza de la categoría de Técnico de Salud Pública, en la Dirección de Atención Primaria de Huesca.

La Gerencia de Sector de Huesca, en virtud de las competencias delegadas en materia de personal por Resolución de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006, de conformidad con los artículos 9.4 y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y con los artículos 35 a 37 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, acuerda convocar procedimiento selectivo para la provisión temporal de una plaza por sustitución de su titular, de la categoría de Técnico de Salud Pública, con arreglo a las siguientes bases:

1. Número de plazas, situación y especialidad.

Una plaza de Técnico de Salud Pública de Atención Primaria. Grupo A

2. Características del puesto de trabajo.

A) Jornada de trabajo. La dedicación del personal seleccionado será en turno de mañanas y/o tarde, prestando sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, salvo que se opte por la no percepción del complemento Específico y se obtenga la oportuna autorización de compatibilidad.

B) Funciones. Las propias de la categoría.

C) Retribuciones. Las que correspondan para este puesto de trabajo según las disposiciones, acuerdos y pactos vigentes.

D) Tipo de nombramiento. A la persona seleccionada para desempeñar las funciones de la plaza convocada, se le expedirá nombramiento de personal estatutario temporal por sustitución del titular de la plaza. Se dispondrá el cese en el nombramiento citado cuando se reincorpore el titular sustituido, así como cuando éste pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función.

3. Requisitos de los aspirantes.

A) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

B) Estar en posesión del título oficial de Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública o de Medicina de Familia y Comunitaria, expedidos por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas propias de la categoría y especialidad convocada.

D) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder de la edad de jubilación forzosa de 65 años.

E) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni para el ejercicio de la profesión de Médico. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado A), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) No tener la condición de personal estatutario fijo, ya sea en activo o en excedencia, de la misma categoría y especialidad convocada, en el Sistema Nacional de Salud.

Los requisitos exigidos en esta base tercera deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

4. Solicitudes y documentación.

Los interesados en participar en esta convocatoria, deberán presentar solicitud, dirigida a la Gerencia de Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, Av. Martínez de Velasco, 36



Huesca 22004, en el modelo que se adjunta como anexo I. Junto con la citada solicitud, presentarán necesariamente los siguientes documentos:

- Copia del DNI, NIE, pasaporte o documento acreditativo de identidad.
- Copia del título oficial exigido.
- Breve currículum vitae donde figuren los datos personales, formación académica, experiencia profesional, así como actividades formativas, docentes y de investigación.
- El formulario de auto-baremación que se acompaña como anexo II.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los cuales serán valorados de conformidad con el baremo que se adjunta como anexo III (referido siempre a la categoría convocada -Técnico de Salud Pública- y no a la de Médico de Familia, cuyo baremo oficial para bolsa de vinculaciones temporales se utiliza por analogía), y que deberán poseerse en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad. La experiencia profesional se justificará mediante un certificado de servicios prestados.

5. Plazo y lugares de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Las solicitudes, junto con los demás documentos citados en la base anterior, podrán presentarse en la Oficina de Registro del Hospital San Jorge, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán documentos acreditativos de méritos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, salvo imposibilidad material por causa ajena al aspirante, alegada y probada por éste, y debidamente apreciada por el órgano convocante.

6. Criterios de selección.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento, la idoneidad de los candidatos será valorada por la Comisión de Selección, cuya composición también se hará pública, tomando como base el historial acreditado por cada aspirante, de conformidad con el baremo aplicable indicado en el punto 4. Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto de que aclaren los méritos que hayan presentado. La puntuación total alcanzable en la valoración de méritos será la puntuación obtenida por el aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación de la totalidad de los aspirantes presentados.

Si la Comisión de Selección lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil de las plazas convocadas, cuya puntuación máxima será de 30 por ciento de la puntuación máxima alcanzable según la define el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. En consecuencia, resultará seleccionado el concursante que mayor puntuación obtenga en la suma de ambos apartados.

No obstante, con carácter previo a la valoración de méritos y en su caso entrevista, la Comisión de Selección queda facultada para, si lo considera oportuno a fin de determinar la competencia, aptitud y adecuación de los candidatos a las funciones a desarrollar en los puestos convocados, la realización de pruebas de aptitud de carácter teórico, práctico o ambos.

7. Lista para sucesivas contrataciones.

De conformidad con el artículo 36.3 del Decreto 37/2011, de marzo, del Gobierno de Aragón, con los candidatos declarados aptos se podrá elaborar una lista, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección, que tendrá una vigencia de un año.

8. Período de prueba.

La persona seleccionada quedará sujeta al periodo de prueba establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, durante el cual será posible dejar sin efecto la adjudicación a instancia de cualquiera de las partes.

9. Composición de la comisión de selección.

La Comisión encargada de llevar a cabo la selección estará formada por:
Presidente: Gerente de Sector de Huesca o persona en quien delegue.



Vocales: Director de Atención Primaria de Huesca o persona en quien delegue.

Subdirectora Médico de Atención Primaria o persona en quien delegue.

Director de Gestión y SS. GG. o Subdirector de Personal.

Coordinador de Equipos de Atención Primaria ("Coordinador de Unidad Docente")

Un vocal designado por la representación sindical en el Área de Salud de Huesca, que ocupe plaza para la que se exija el mismo nivel de titulación que la plaza convocada.

Un Secretario, con voz pero sin voto, que forme parte del personal fijo del Servicio Aragonés de Salud.

10. Publicaciones sucesivas.

A los efectos previstos en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica que todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios derivados del presente procedimiento selectivo, serán publicados en el tablón de anuncios del Hospital San Jorge de Huesca, situado en la Avda. Martínez de Velasco, 36 22004 Huesca, así como en los tablones de los Centros Sanitarios de Atención Primaria del Sector.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huesca, 20 de noviembre de 2014.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, P.D. Resolución de 27 de enero de 2006 ("Boletín Oficial de Aragón", de 15 de febrero de 2006). El Gerente de Sector de Huesca, Miguel Angel Eguizábal Eguizábal.

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE SELECCIÓN,
PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER DE SUSTITUCIÓN,
DE UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA,
EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE HUESCA**

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA		COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual <input type="checkbox"/> : _____					

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria, publicada en el BOA el día ___/___/2014, Resolución del Sector de Huesca.

Datos de la Convocatoria:

CATEGORÍA: TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	ESPECIALIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	--

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En _____ a _____ de _____ de 2014

.....
Firma

GERENCIA DE SECTOR DE HUESCA.
Avda. Martínez de Velasco, 36 HUESCA

Anexo II

AUTOBAREMO PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE HUESCA

ASPIRANTE: _____

I. FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.- Estudios de Licenciatura

	UNIDADES	TOTAL
Por cada matrícula de honor : 9 puntos		
Por cada sobresaliente: 8 puntos		
Por cada notable: 5 puntos		

- No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.
- No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás en las que se certifique apto o no apto.
- La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

Grado de Licenciatura: 1 punto	
Con sobresaliente o premio extraordinario: 0,5 puntos	

2.- Estudios de Doctorado

Por la realización completa de todos los cursos (sistema anterior a RD 185/1985) o la realización del programa completo (Créditos y Suficiencia Investigadora): 1 punto	
--	--

3.1.-- Grado de Doctor

Grado de doctor: 3 puntos. Si "cum-laude" 0,5 más.	
---	--

3.2.- Título de Master Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 1,5 puntos	
3.3.- Título de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/Especialidad o con herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo: 0,75 puntos.	

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria, siempre referida a Medicina y Cirugía es de 15 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II - FORMACIÓN

A.-FORMACIÓN ESPECIALIZADA

4.- Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente –en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas).

a.- MIR en Medicina Familiar y Comunitaria ó en Medicina Preventiva y Salud Pública: 18 puntos	
b.- MIR Especialista en Medicina Interna o en Pediatría o Geriátrica: Máximo 1 punto	

5.-

Formación prevista para el acceso excepcional al título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del R. D. 264/89 y RD 1753/98: 6 puntos	
---	--

B.-FORMACIÓN CONTINUADA

6.-Cursos de formación

Por cursos de postgrado en materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, centros universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:

	UNIDADES	TOTAL
6.1		
a) Cursos de un crédito o 10 horas de duración:.....0,15 puntos		
b) Cursos de más duración, por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora más:0,015 puntos		

Todos los cursos y acciones formativas realizadas, para poder ser baremadas, inexcusablemente deberán estar debidamente acreditadas por la Comisión Autonómica de Formación Continua, por la Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los Organismos similares o afines del resto de CC. AA.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

	TOTAL
6.2 Con carácter específico	
Master en Salud Pública (Oficial Sanitario): 5 puntos	
Diplomado en Sanidad: 3 puntos	
Certificado de Médico Puericultor: 1,5 puntos	

Podrá alcanzarse por el apartado 6 como máximo 15 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

El máximo de puntos que se puede obtener por el apartado de Formación es de 30 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

	UNIDADES	TOTAL
7.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito de la Atención Primaria.....0,25 puntos.		
8.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Socio-Sanitarios públicos españoles en la misma categoría.....0,25 puntos.		
9.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito asistencial de la Atención Especializada.....0,20 puntos.		
10.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría, desempeñando puestos de Pediatría en el ámbito de la Atención Primaria Atención Especializada.....0,25 puntos.		
11.- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puesto de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta.....0,15 puntos.		
12.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Sanitarios privados concertados en su mayor parte con el Sistema Nacional de Salud como Técnico de Salud Pública, computados desde		

la fecha del concierto.....0,10 puntos.		

Nota: a) A los efectos del subapartado 7, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 145 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria, no pudiendo ser valorados mas de 12 meses al año bajo ningún concepto.

b) Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este capítulo III. Experiencia Profesional, es de 40 puntos.

c) No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados i lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

d) Los servicios prestados en el periodo MIR no se computan como experiencia profesional.

e) Igualmente se considerarán incluidos en el apartado 8) los servicios prestados en los Centros Sanitarios pertenecientes a las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

IV. OTRAS ACTIVIDADES

	TOTAL	
13.- Por servicios prestados como tutores acreditados (con residente a cargo) para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria o de Medicina Preventiva y Salud Pública con un máximo de 5 puntos, por cada curso académico:..... 0,20 puntos.		
14.- Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la atención Primaria de Salud a postgraduados médicos en entidades con acreditación docente, con un máximo de 4 puntos, por cada 20 horas de docencia:..... 0,20 puntos.		
15.a.- Por una sola vez, por haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud:..... 6 puntos.		
15.b.- No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y sí ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma		
16.- Por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicos, y siempre en materias relacionadas con la Atención Primaria, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:		
Publicación revista.... 0,40 puntos		
Capítulo libro*.....0,60 puntos		
Libro.....1 punto		
* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de libro. A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, poster, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc....		
17.- Por haber desempeñado plaza de Facultativo de carácter asistencial en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses hasta un máximo de 1 punto..... 0,25 puntos		
18.- Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años..... 0,20 puntos		

La puntuación máxima de este Apartado IV será de **15 puntos**.

La puntuación máxima a obtener por este baremo será de **100 puntos**

NOTA: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir, se acudiría a los diferentes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.

RESUMEN AUTOBAREMO	FORMACIÓN UNIVERSITARIA (Máximo 15 puntos)	FORMACIÓN (Máximo 30 puntos)	EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 40 puntos)	OTRAS ACTIVIDADES (Máximo 15 puntos)	TOTAL

Fecha:

Firmado: _____

Anexo III

"Boletín Oficial de Aragón" número 64, de 2 de abril de 2009

MEDICOS DE FAMILIA

I.- FORMACION UNIVERSITARIA

1.- Estudios de Licenciatura:

- Por cada matrícula de honor..... **9 puntos**
- Por cada sobresaliente..... **8 puntos**
- Por cada notable..... **5 puntos**

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, así como aquellas que no sean específicas de la titulación de que se trate.

No se tendrán en cuenta aquellas asignaturas que no tengan una calificación aritmética, así como las demás de libre elección en las que se certifique apto o no apto.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas tenidas en cuenta en la valoración, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos. En cuanto a las asignaturas convalidadas se contabilizarán, siendo puntuadas con los 9, 8 o 5 puntos, únicamente cuando se acredite mediante certificación académica el alcance concreto de la convalidación.

- Grado de Licenciatura: **1 punto**
- Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán..... **0,5 puntos**

2.-Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)..... **1 punto**

3.- Grado de Doctor..... **3 puntos**
Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum -laude" se añadirán **0,5 puntos más.**

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria siempre referida a Medicina y Cirugía es de **15 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos.

II.- FORMACIÓN

A.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA.-

4.- Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien un período equivalente - en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas).

- a) MIR en Medicina Familiar y Comunitaria: **18 puntos**
- b) MIR Especialista en Medicina Interna, Medicina Preventiva y Salud Pública o en Pediatría o Geriátría, hasta un máximo de **cuatro puntos**: **1 punto**

5.- Por la realización de la formación prevista para el acceso excepcional al título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del RD 264/89 y RD 1753/98:.....6 puntos

B.- FORMACIÓN CONTINUADA

6.- Cursos de formación

Por cursos de postgrado en materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, centros universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:

- 6.1.-) Cursos de un crédito o 10 horas lectivas de duración **0,15 puntos**
Cursos de mas duración, por cada fracción de 0,10 créditos o por cada hora mas..... **0,015 puntos**

Todos cursos y acciones formativas realizadas, para poder ser baremadas, inexcusablemente deberán estar debidamente acreditadas por la Comisión Autonómica de Formación Continua, por la Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los Organismos similares o afines del resto de CC.AA.

A estos efectos se considera una equivalencia de 10 horas por cada crédito

- 6.2.-) Con carácter específico:

- Master en Salud Pública (Oficial Sanitario)..... 5 puntos
- Diplomado en Sanidad 3 puntos
- Certificado de Medico Puericultor..... 1,5 puntos

Podrá alcanzarse por el apartado 6 como máximo 15 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

El máximo de puntos que se puede obtener por el apartado de Formación es de 30 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

III.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 7.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito de la Atención Primaria..... **0,25 puntos**

- 8.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros Socio-Sanitarios públicos españoles en la misma categoría **0,25 puntos**

- 9.- Por cada mes completo de servicios prestados en centros sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría, en el ámbito asistencial de la Atención Especializada.....**0,20 puntos**

- 10.- Por cada mes completo de servicios prestados en centros sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea en la misma categoría desempeñando puestos de Pediatra en el ámbito de la Atención Primaria,**0,25 puntos**

- 11.- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional al de la categoría o especialidad a la que se opta..... **0,15 puntos**

- 12.- Por cada mes completo de servicios prestados en Centros sanitarios privados concertados en su mayor parte con el Sistema Nacional de Salud como médico de familia, computados desde la fecha del concierto..... **0,10 puntos.**

Nota: a) A los efectos del subapartado 7, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 145 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de la plantilla de Atención Primaria, no pudiendo ser valorados mas de 12 meses al año bajo ningún concepto.

- b) Independientemente de la forma de alcanzarla, la **puntuación máxima** que se puede obtener por este capítulo III. Experiencia Profesional, es de **40 puntos**.
- c) No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.
- d) Los servicios prestados en el periodo MIR no se computan como experiencia profesional.
- e) Igualmente se consideran incluidos en el apartado 8) los servicios prestados en los Centros Sanitarios pertenecientes a las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

IV.- OTRAS ACTIVIDADES:

13.- Por servicios prestados como tutores acreditados (con residente a cargo) para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria con un máximo de **5 puntos**, por cada curso académico: **0,20 puntos**.

14.- Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la Atención Primaria de Salud a postgraduados médicos en entidades con acreditación docente, con un máximo de **4 puntos**, por cada **20 horas** de docencia: **0,10 puntos**

15.- Por **una sola vez**, por haber superado en la misma categoría y/o especialidad para la que se presenta solicitud, la fase completa de oposición de un proceso selectivo para acceder a plazas en propiedad convocado por INSALUD o por un Servicio de Salud perteneciente al Sistema Nacional de Salud... **6 puntos**.

No obstante, de no haber superado la fase completa de oposición, y si ésta consta de más de un examen, se dividirán los puntos totales indicados por el número de exámenes, sin que, a estos efectos, se contabilice en ningún caso examen de idioma.

16.- Por trabajos científicos y de investigación, publicados en Revistas de soporte científico válido indizadas en repertorios bibliográficos nacionales o internacionales, y por libros científicos y de investigación publicados por Organismos de la Administración Educativa Central o Autónoma, Universidades, Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicos, y siempre en materias relacionadas con la Atención Primaria, hasta un máximo de **5 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Publicación revista	0,40 puntos
Capítulo libro *	0,60 puntos
Libro	1 punto

* En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo por libro.

A los efectos de este apartado no se valorarán cartas al Director, ponencias, comunicaciones, posters, resúmenes, que hayan sido presentados en Congresos, Jornadas, reuniones, talleres, etc...

17.- Por haber desempeñado plaza de Facultativo de carácter asistencial en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada **seis meses** hasta un máximo de **1 punto**..... **0,25 puntos**

18.- Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria con regulación normativa y designación oficial, al menos durante dos años..... **0,20 puntos**

La **puntuación máxima** de este apartado IV será de **15 puntos**.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo son **100 puntos**.

NOTA: En caso de empate, se dirimirá a favor de la mayor experiencia profesional. De persistir se acudirá a los diferentes apartados del baremo y por su orden. En los casos en que sea imposible dirimir el empate según se ha expuesto, se desempatará a favor del aspirante con mayor edad.